



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO  
PROVINCIA DE PANAMÁ

*Lic. Juan José Ferrán Tejedor*

NOTARIO

Edificio Plaza Obarrio  
Oficina 108  
Ave. Samuel Lewis  
Urb. Obarrio  
Apartado 0819-11164  
El Dorado

Tels.: 264-6270  
264-3676  
213-8028  
Fax: 264-3506

COPIA  
ESCRITURA N° 13,325 DE 23 DE noviembre DE 2012

POR LA CUAL:

se protocoliza el documento que contiene la  
**RESOLUCION ESCRITA DEL MIEMBRO UNICO  
DEL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA  
FUNDACION DE INTERES PRIVADO  
DENOMINADA FUNDACION VIDA NUEVA,**

fecha el 23 de noviembre de 2012, en la cual se  
adopta nueva Acta Fundacional.

José Silva  
MORGAN & MORGAN  
Cédula 8-225-1020





REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



Notaria 8 <sup>va</sup> PANAMA	REPÚBLICA DE PANAMÁ Timbre Nacional
	Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2040 de 27 octubre de 2004.
	23 / 11 / 12 B/.8.00
	0813328231112000001428790

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO-----

----- (13,325) ----- -yp-----

Por la cual se protocoliza el documento que contiene la **RESOLUCION ESCRITA DEL MIEMBRO UNICO DEL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA FUNDACION VIDA NUEVA**, fechada el 23 de noviembre de 2012, en la cual se adopta nueva Acta Fundacional.-----

-----Panamá, 23 de noviembre de 2012.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012), ante mí, Licenciado AGUSTIN PITY AROSEMENA, Notario Público Octavo Primer Suplente del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y ocho -setecientos sesenta y ocho (4-148-768), compareció personalmente, GABRIEL JOSE TRIBALDOS HIGUERA, varón, mayor de edad, abogado, soltero, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cuarenta y dos - novecientos noventa y nueve (8-742-999), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Calle cincuenta y tres E (53E), Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso dieciséis (16), Panamá, República de Panamá, Agente Residente de la fundación de interés privado denominada **FUNDACION VIDA NUEVA**, fundación inscrita a la Ficha FIP. uno uno seis cero nueve (FIP.11609), debidamente autorizado para este acto, me entregó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo el documento que contiene la **RESOLUCION ESCRITA DEL MIEMBRO UNICO DEL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA FUNDACION VIDA NUEVA**, fechada a los veintitrés (23) de noviembre de dos mil doce (2012), en la cual se adopta nueva Acta Fundacional.-----

Dicho documento consta de tres (3) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta Escritura.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leerse como le



fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales SELIDETH DE LEON, mujer, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y nueve-ciento cuarenta y siete (6-59-147), y JACINTO HIDALGO FIGUEROA, varón, con cédula de identidad personal número dos-sesenta y cuatro-seiscientos cincuenta y seis (2-64-656), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.-----

**ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO---**

-----**(13,325)**-----

(Fdo.) Gabriel Tribaldos-----

(Fdo.) Selideth De León.----- Jacinto Hidalgo Figueroa.-----

AGUSTIN PITY AROSEMENA, Notario Público Octavo Primer Suplente del Circuito de Panamá.-----

-----**FUNDACION VIDA NUEVA**-----

-----("la Fundación")-----

-----RESOLUCION ESCRITA DEL MIEMBRO UNICO DEL CONSEJO FUNDACIONAL--

-----**De conformidad con el Acta Fundacional de la Fundación**-----

La suscrita, MMG MANAGEMENT CORP., siendo el miembro único del Consejo Fundacional de **FUNDACION VIDA NUEVA**, por este medio resuelvo:-----

1. Adoptar una nueva Acta Fundacional, en reemplazo del Acta Fundacional vigente, la cual quedará como sigue:-----

**PRIMERO: NOMBRE.** La denominación de la fundación será: **FUNDACION VIDA NUEVA**, (en adelante "la fundación").-----

**SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL.** El patrimonio inicial de la fundación es de US\$.10,000.00 (diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). El patrimonio inicial de la Fundación puede ser incrementado en cualquier momento por el fundador, el Consejo de la fundación o por cualquier otra tercera persona.-----

**TERCERO: EL CONSEJO DE LA FUNDACION.** a. El Consejo de la fundación es el





REPÚBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



Notaria 8 <sup>va</sup> PANAMA	REPÚBLICA DE PANAMA Timbre Nacional
	Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración Jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
	23 / 11 / 12 \$/8.00
	081332623112000001428791

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

encargado de la administración de la fundación.-- b. El Consejo podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas.-- c. Los miembros del Consejo de la fundación son nombrados inicialmente por el fundador. La elección de remplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al agente residente de la fundación.-- d. El ejercicio del cargo del Consejo de la fundación no está limitado a un periodo fijo de tiempo.-- e. El Consejo de la fundación está encargado de la gestión, y de la representación, en forma ilimitada, de la fundación ante terceras personas, especialmente ante las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero.-- f. El Consejo de la fundación podrá traspasar a uno o varios de sus miembros o a una tercera persona sus poderes para emitir el reglamento, lo mismo que la administración y representación de la fundación para actos específicos, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la fundación.-- g. Los miembros del Consejo están autorizados para ejercer poderes signatarios, y los Consejeros que firmen por la fundación no tendrán que justificar ante terceros su derecho para ordenar y disponer; sin embargo, deberán atenerse siempre a un acuerdo válido del Consejo. Inicialmente el fundador, podrá determinar el modo y el derecho a firmar y comprometer a la fundación. Posteriormente, el Consejo tendrá dichas facultades.-- h. Si el Consejo está compuesto por más de un miembro, se constituirá por sí mismo y podrá elegir entre sus miembros, cuando fuera necesario o conveniente, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cualquier otro dignatario. Sus acuerdos serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados y la mayoría de ellos está presente. Los acuerdos del Consejo se tomarán con la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de igualdad de votos, decide el del presidente.-- i. Si el Consejo estuviera compuesto de dos miembros, sus acuerdos requerirán la mayoría simple de los miembros presentes.-- j. Si el Consejo estuviera compuesto de un solo miembro, éste acordará y decidirá por sí solo.-- k. Los acuerdos del Consejo se incorporarán a un acta y ésta será firmada por todos los miembros presentes.-- l. El Consejo se reunirá por invitación de su presidente.



MI  
S

sede de la fundación o en otro lugar designado por el Consejo.-- m. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso requerirán la unanimidad.-- n. El Consejo de la Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión. No obstante la rendición de cuentas y sus períodos podrán pactarse en el reglamento.-- o. **LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA FUNDACION SON: ERNESTO NOBOA VALLARINO**, con domicilio en Guayaquil, Ecuador, **ALFREDO DURAN CORNEJO**, con domicilio en Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica y **GUSTAVO HEINERT MUSELLO**, con domicilio en Guayaquil, Ecuador.-----

**CUARTO: DOMICILIO.** El domicilio de la Fundación es Calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá. Mediante acuerdo del Consejo de la fundación, el domicilio de la fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o al extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio.-- En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.-----

AR

**QUINTO: AGENTE RESIDENTE.** El Agente Residente de la Fundación en la República de Panamá es la firma forense **MORGAN Y MORGAN**, con oficinas en Calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá.-----

**SEXTO: FINES.** El fin de la Fundación consiste en sufragar los gastos de educación, formación, equipamiento, ayuda, así como el mantenimiento en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una o varias familias determinadas en el reglamento. En adición a los miembros de una o varias familias, la fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar las previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la Fundación está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de la Fundación, que podrán ser de cualquier clase, particularmente bienes





REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



Notaria 8 <sup>va</sup> PANAMÁ	REPÚBLICA DE PANAMÁ
	Timbre Nacional
	Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
	23 / 11 / 12 B/.8,00
081332623112000001428792	

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

inmuebles y participaciones en otras entidades, y para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la prosecución y realización de dichos fines.

**SEPTIMO: BENEFICIARIOS.** a. El Consejo de la Fundación podrá crear y enmendar un documento privado denominado "reglamento" donde se designarán y se determinará todo lo referente a los beneficiarios. El Consejo destinará el patrimonio y el producto de la Fundación, total o parcialmente, a uno o a otro de los beneficiarios, o a varios de ellos de acuerdo a lo establecido en el reglamento.-b. El reparto al o a los beneficiarios señalados, como también el momento y la cuantía de éste, quedará sujeto a lo establecido en el reglamento.-- c. Queda expresamente aclarado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante ésta más derechos que aquellos previstos en el acta fundacional, el reglamento y/o los acuerdos del Consejo.

**OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL.** El Consejo de la Fundación, mediante acuerdo unánime, está autorizado para modificar este Acta Fundacional.

**NOVENO: DURACION.** La Fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta mediante acuerdo unánime del Consejo y existiendo motivos importantes, como en el caso de haberse cumplido el objetivo de la Fundación, o imposibilidad de cumplir este objetivo o en los otros casos previstos en la ley.

**DECIMO: LIQUIDACION Y DISOLUCION.** a. El Consejo decide la disolución de la Fundación, dentro de lo dispuesto por estos estatutos y el reglamento. El Consejo está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario.-- b. En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el reglamento. En caso de que no hubiese beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. El acuerdo de disolución del Consejo, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá.

**DECIMO PRIMERO: ORGANOS DE LA FUNDACION.** Los órganos de la Fundación son:

a. El Consejo de la Fundación, y----- b. La Junta de Protectores, si fuese nombrada.



acuerdo a la Cláusula Vigésimo Primera de esta acta fundacional.-----

**DECIMO SEGUNDO: AUDITORIA.**-- El Consejo de la Fundación podrá designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de la Fundación.-----

**DECIMO TERCERO: EL BENEFICIO.**-- a. No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a beneficio de la Fundación.-- b. Los beneficios y todo reparto del patrimonio o del producto de la renta de la Fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautoria, secuestro o embargo, a menos que sea por deudas de la Fundación.-- c. El traspaso del derecho a recibir beneficios de la Fundación ya sean presentes o futuros es nulo. El derecho al beneficio de la Fundación tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra índole. Cualquier beneficiario que intentara traspasar su beneficio, lo perderá.-----

**DECIMO CUARTO: EL REGLAMENTO.**-- El Consejo de la Fundación está facultado para emitir y enmendar el reglamento de la Fundación según lo establecido en el Art. 7.

**DECIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.**-- Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en cualquier diario de amplia circulación en Panamá.-----

**DECIMO SEXTO: CUENTA ANUAL.**-- El Consejo de la Fundación decidirá a su propio criterio sobre la necesidad o no de la rendición de informes anuales.-----

**DECIMO SEPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.**-- El representante legal será, Vladimiro Álvarez Grau, con documento de identidad No.0902041532, con domicilio en Av. 9 de Octubre 2009 y Los Ríos, piso 6 oficina no.3, Edificio El Marqués, Guayaquil, Ecuador. El representante legal podrá ser sustituido por el Consejo de la Fundación.-----

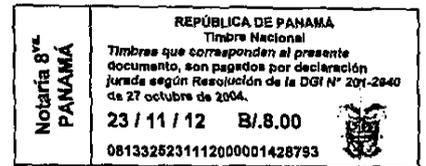
**DECIMO OCTAVO: OBLIGACIONES ANTE TERCEROS.**--La firma conjunta de cualesquiera dos de los miembros del Consejo Fundacional con respecto a cualquier acto, transacción o negocio de la Fundación, obligará a la misma.-----

**DECIMO NOVENO: ARBITRAJE.**-- Los conflictos de cualquier índole, resultante de la situación fundacional serán resueltos por un tribunal de arbitraje, compuesto por tres personas. Las decisiones de este tribunal son inapelables. Cada una de las partes litigantes elegirá un árbitro y entre estos dos, a un tercer árbitro. Los árbitros decidirán conjuntamente la jurisdicción o reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir





REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

para llevar a cabo su trabajo. En caso de que no se pongan de acuerdo en el plazo de treinta (30) días sobre la escogencia del tercer árbitro, o acerca de las reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir, se aplicarán las reglas de la INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE (I.C.C.) quien deberá nombrar el tercer árbitro a solicitud de una de las partes litigantes. El tribunal de arbitraje, una vez establecido, también tiene competencia para resolver otros conflictos de las mismas partes litigantes, resultantes de la situación fundacional, mientras esté pendiente el litigio original ante dicho tribunal. La decisión del tribunal de arbitraje es definitiva y obligatoria. El tribunal de arbitraje determinará las costas del proceso.-----

**VIGESIMO: INTERPRETACION DEL ACTA FUNDACIONAL Y EL REGLAMENTO.** El acta fundacional y el reglamento, tienen que ser interpretados según su concepto y objeto. En caso de duda la interpretación se sujeta a la manifiesta intención del Fundador, considerando el desarrollo que haya tenido la Fundación hasta el momento de la duda. Por ser necesario de acuerdo a las leyes de la República de Panamá utilizar el idioma español, el acta fundacional podrá ser simultáneamente redactada en diferentes idiomas. En caso de duda rige el texto en el idioma que establezca el reglamento.-----

**VIGESIMO PRIMERO: PROTECTOR Y JUNTA DE PROTECTORES.** El Fundador o el Consejo de la Fundación podrán nombrar, en documento privado, un Protector y una Junta de Protectores, quienes podrán ejercer, entre otras, cualquiera de las siguientes atribuciones:-----

- a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por los derechos intereses de los beneficiarios;---
- b. Exigir rendición de cuentas al Consejo de la Fundación;-----
- c. Modificar los fines u objetivos de la Fundación, cuando éstos resultasen de imposible o gravosa realización;---
- d. Designar nuevos miembros del Consejo de la Fundación por ausencia temporal, definitiva o extinción del período para el cual fueron designados;-----
- e. Nombrar nuevos miembros del Consejo de la Fundación, en reemplazo de los existentes; y aumentar o reducir el número de los miembros del Consejo de la Fundación;---
- f. Refrendar los actos adoptados por el Consejo de la Fundación indicados en el acta fundacional o su reglamento;---
- g. Supervisar el manejo de los



bienes de la Fundación y velar por la aplicación de estos a los usos y finalidades enunciadas en el acta fundacional.---- h. Cualquier otra función que se considere conveniente.-----

**VIGESIMO SEGUNDO: CAMBIO DE JURISDICCION.**-- Cuando el Consejo de la Fundación o la Junta de Protectores, si la hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país.-----

**VIGESIMO TERCERO:** La Fundación podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional.-----

2. Se faculta a la firma forense MORGAN Y MORGAN para que protocolice y registre una copia de esta Resolución.-----

Fecha a los 23 días del mes de noviembre de 2012.-----

Por: **MMG MANAGEMENT CORP.**-----Miembro único del Consejo Fundacional -----  
(Fdo.) Ilegible--Emma Laguna-----

Esta minuta ha sido refrendada por la firma forense MORGAN Y MORGAN, quienes certifican que la persona que actúa y firma en representación de la sociedad **MMG MANAGEMENT CORP.**, único miembro de **FUNDACION VIDA NUEVA**, es la persona autorizada para firmar en representación de la sociedad **MMG MANAGEMENT CORP.**---

Por: Morgan y Morgan: (Fdo.) Gabriel Tribaldos, Abogado.-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmó en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).



Licenciado Agustín M. Moya  
Notario Público Octavo del Circuito

A handwritten signature in black ink, appearing to be "AM" or similar initials, written over the printed name of the notary.





REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



Notaria 8 <sup>a</sup> PANAMA	REPUBLICA DE PANAMA Timbre Nacional
	Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
	23 / 11 / 12 B/.8.00
	08133262311200001426785

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2012/Nov/27 09:09:52
Tomo: 2012	Asiento: 224153
Presentante: JOSE SILVA	Cedula: 8-255-1020
Liquidación No.: 00001200126104	Total Derechos: 50.00
Ingresado Por: YASE	

*Emmanuel J. Vinaloz*

Jefe de Ingreso de Documentos  
y Control de Calidad



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
Del Registro Público de Panamá

Departamento de Personas Ficha 11609 Sigla N° FIP  
 Documento 0087792  
 Operación Realizada NI  
 Derechos de Registro B/. 40  
 Derechos de Calificación B/. 10  
 Panamá, 27 de Noviembre de 2012

*Juan Carlos J. J. J.*  
Registrar Jefe

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 del 1.978, DOY FE que la fotostopía precedente que consta de (5) fojas es exacta al documento que se me exhibe:  
Guayaquil, 16 MAY 2013

*Dr. Carlos J. J. J.*  
NOTARIO PÚBLICO LECIO SERRA  
(E) LEONIA HUAYAGUA



FIP- 11609

D. 2287792

29  
11